



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP/ No 19 /2021

San Salvador, las ocho horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta unidad de acceso a la información por XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Informe de seguimiento y cumplimiento de las cláusulas del contrato colectivo de trabajo, del Consejo Nacional de la Judicatura, juntamente con el memo y anexo del 5 – 1 – 2021 ref. 66/ Pleno/ cero cero cuatro/dos mil veintiuno suscrito por la Licda. Vilma de Martínez, Gerente General mediante el cual expresa que recibió el documento de fecha 23/12/2020, referencia RRHH/66/636/dos mil veinte, suscrito por la jefatura del Departamento de Recursos Humanos del CNJ.”

En vista de no poder ser ubicada la información solicitada se previno y fue subsanada la petición así:

“El Memo de la Gerente está bien la referencia **GG/PLENO/cero cero cuatro/ dos mil veintiuno**.

El Memo de Recursos Humanos, esta mala la referencia, aquí se lo escribo es **RRHH/GG/seiscientos cincuenta y seis/dos mil veinte**, suscrito por la jefatura del Departamento de Recursos Humanos.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

I.- Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP);

II.- Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

III.- Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la dependencia que podría tener la información se nos ha entregado está en copia simple.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24, 25; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Entréguesele a XXXXXXXXXXXX la información solicitada. - **NOTIFIQUESE**.



Lic. José Manuel Archila
Oficial de Información



NOTA: El Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.